

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026. DECRETO NÚMERO 212.

Texto de nueva creación, publicada mediante Periódico Oficial Número 084, segunda sección, de fecha 12 de febrero de 2020.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 165

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 165

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Universidad Pública es un patrimonio de la sociedad chiapaneca y tiene la misión especial de crear, conservar y difundir el conocimiento y la cultura. La universidad es un espacio para la reflexión, para la puesta en práctica de valores y principios de un estado democrático, en donde se construya una cultura de paz, equidad y justicia, anteponiendo el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuando bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, buscando que los integrantes de su comunidad tengan siempre una actuación ética.

Al igual que otras universidades públicas de las entidades federativas del país, la Universidad Autónoma de Chiapas surgió en la década de los setentas del siglo pasado. La máxima casa de estudios en el Estado de Chiapas acaba de cumplir 45 años de existencia; durante estos años ha vivido diferentes etapas que se han reflejado en su normatividad. La última ley orgánica tiene más de treinta años y se encuentra superada por las necesidades y los desafíos actuales que enfrenta la educación superior, prueba de ello es que la Universidad Autónoma de Chiapas ha sido objeto de observaciones y recomendaciones por parte de diversos organismos que evalúan la calidad de los programas de la educación superior, por lo tanto, es necesario expedir una nueva Ley Orgánica que le permita atender la demanda de educación, tanto en la entidad como en la región sur-sureste de México.

En efecto, resulta indispensable que la Universidad Autónoma de Chiapas cuente con una nueva Ley Orgánica, en la que respetando su autonomía, se incluyan en su normatividad las reformas necesarias en materia de educación superior, participación y responsabilidad social, inclusión, diversidad, sostenibilidad y sustentabilidad, derechos humanos, transparencia y fiscalización entre otras.

Esta Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas está enriquecida por las propuestas recibidas en los foros de consulta que se realizaron con integrantes de la comunidad universitarias, en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas, es importante destacar además la participación recibida por vía electrónica.

La intención general es establecer los principios esenciales de organización de la universidad, para que subsecuentemente y en respeto a su autonomía, elabore su normatividad interna.

Es importante destacar que la reforma a la Ley Orgánica de la UNACH, establece la creación de un servicio civil de carrera para los empleados de la universidad; se incorpora la posibilidad de crear empresas universitarias para captar recursos que le permitan afrontar las dificultades financieras por las que atraviesa; en el proyecto se fortalecen los derechos humanos mediante la incorporación de una Defensoría de los Derechos Universitarios quien velará por la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria y además se establece la figura de un Tribunal Universitario, ante quien se diriman los conflictos de la comunidad universitaria en una instancia colegiada.

Cabe resaltar que las plazas de académicos e investigadores atenderán al mérito mediante exámenes de oposición, eliminando con ello prácticas discrecionales que han ocasionado un agravio permanente para la comunidad universitaria; además se

privilegiara el respeto a la paridad de género en los espacios administrativos y académicos.

En la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe celebrada en Cartagena de Indias Colombia, se estableció: *“Dada la complejidad de las demandas de la sociedad hacia la Educación Superior, las instituciones deben crecer en diversidad, flexibilidad y articulación. Ello es particularmente importante para garantizar el acceso y permanencia en condiciones equitativas y con calidad para todos y todas, y resulta imprescindible para la integración a la educación superior de sectores sociales como los trabajadores, los pobres, quienes viven en lugares alejados de los principales centros urbanos, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, personas en régimen de privación de libertad y otras poblaciones carenciadas o vulnerables”.*

La reforma atiende las complejidades que se describen en el párrafo que antecede, permitiéndole a la máxima casa de estudios de Chiapas, contar con un marco normativo que pueda enfrentar las desigualdades particulares del estado y de la región sur sureste de nuestro país.

La reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas pretende sentar las bases para atender el diagnóstico que se contiene en el punto resolutivo uno de la Declaración de la Habana sobre la Educación Superior de América Latina y el Caribe en el año de 1996, que a la letra establece: *“La educación en general, y la superior en particular, son instrumentos esenciales para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo moderno y para formar ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y abierta, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y en el uso compartido del conocimiento y la información...”.*

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Ley Orgánica de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

De su aplicación

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto organizar a la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, determinar su estructura y establecer las facultades y funciones de sus órganos, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables.

Para los efectos de esta Ley, la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, será entendida como la Universidad.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 2. La Universidad se regirá sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, fomentará la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación, la difusión de la ciencia, el humanismo y el pluralismo cultural; con la finalidad de formar personas profesionistas e investigadoras, conscientes de la necesidad de poner sus conocimientos y habilidades obtenidas en la instrucción universitaria al servicio de la sociedad, con calidad humana y académica y comprometidos con el desarrollo sostenible del Estado.

La Universidad privilegiará el principio de solución de controversias como eje rector de su actuación en materia de procedimientos disciplinarios, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación relativa. En toda diferencia que surja al interior de la comunidad universitaria, se priorizará la prevención, el diálogo y la construcción de acuerdos mediante negociación, mediación y prácticas restaurativas, con enfoque de derechos humanos.

Estos mecanismos garantizarán la imparcialidad, confidencialidad, neutralidad y la voluntariedad de las partes. La Universidad los difundirá y asegurará la accesibilidad para su atención prioritaria, promoviendo medidas de reparación y garantías de no repetición. Los acuerdos que se deriven de tales mecanismos se documentarán por escrito, serán verificables y observarán los principios de legalidad, igualdad y no discriminación.

Capítulo II

De su personalidad, autonomía y sede

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 3. La Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria.

La autonomía universitaria es al mismo tiempo la facultad constitucional y la responsabilidad de autogobernarse; por lo tanto, es competencia exclusiva de la Universidad determinar los planes y programas de estudio y los requisitos para la admisión, continuidad y egreso de las personas estudiantes; fijar los términos de

ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y, administrar su patrimonio.

La Universidad es un espacio donde prevalecerá la libre discusión de las ideas en un marco de respeto, tolerancia y de inclusión de todas las formas del pensamiento, libre de cualquier manifestación de violencia, con responsabilidad social y comprometida con el cuidado del medio ambiente.

La Universidad tiene su sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, podrá establecer las subsedes que se requieran para el cumplimiento de su objeto en las distintas regiones del Estado y fuera de él.

Capítulo III De su objeto y facultades

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 4. La Universidad tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

I. **Organizarse y administrar, de manera responsable, su patrimonio de acuerdo a su situación económica y al amparo de su autonomía, definiendo su estructura, fijando los términos de ingreso, promoción y permanencia de su comunidad universitaria.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

II. **Elaborar su normatividad secundaria que regule su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones legales aplicables.**

III. Realizar sus planes y programas de desarrollo institucional y educativos, de docencia, investigación científica, tecnológica y humanística, así como de difusión del deporte y la cultura, los cuales deberán ser elaborados con un enfoque transversal y observando los principios rectores previstos en el artículo 2 de esta Ley.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

IV. **Promover planes y programas educativos con perspectiva de género y, en general, de derechos humanos, para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad tales como: personas en contexto de movilidad humana, indígenas, afroamericanos, personas con discapacidad y personas en condiciones de pobreza; a fin de extender**

la cultura y garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de acceso al servicio educativo.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- V. **Promover estrategias encaminadas al fortalecimiento de la responsabilidad y conciencia ciudadana mediante el fomento de la identidad universitaria, la libertad, la cultura de paz, el respeto por la naturaleza, la solidaridad y la internacionalización.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VI. **Impulsar planes y programas de educación abierta y a distancia, fortaleciendo la innovación tecnológica y la extensión de la Universidad, incorporando el uso de las tecnologías emergentes de la información y comunicación.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VII. **Expedir certificados de estudios y otorgar títulos de técnico superior universitario, profesional superior universitario o su equivalente, pregrado y posgrado, así como diplomas y grados honoríficos, tanto en medios físicos como electrónicos, en apego a la legislación vigente.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VIII. **Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo nivel educativo, realizados en otras instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, conforme a la normativa aplicable, los convenios suscritos y los criterios académicos señalados por la Universidad.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- IX. **Establecer vínculos de cooperación académica con instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, para diseñar, desarrollar y ofrecer programas conjuntos o de doble titulación, así como para expedir certificaciones de competencias profesionales, de conformidad con la legislación aplicable y los convenios de colaboración vigentes.**

- X. **Otorgar reconocimiento oficial de validez, a los estudios realizados en planteles particulares previamente autorizados por la Universidad. Los planes y programas de estos planteles deberán ser compatibles o semejantes a los de la Universidad y cumplir las condiciones apropiadas para la enseñanza.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XI. **Promover la colaboración e intercambio en quienes son parte de la comunidad universitaria en los ámbitos técnico, científico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

XII. **Crear personas jurídicas, entre otras de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento.**

XIII. Celebrar convenios, contratos y demás vínculos que sean necesarios con organismos públicos y dependencias de carácter particular.

XIV. Acrecentar su patrimonio por medio de donaciones o enajenaciones, para lo cual se deberá atender a las disposiciones de la legislación aplicable.

(SE DEROGA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

XV. **Se deroga.**

XVI. Las demás que esta Ley y las disposiciones legales aplicables, le confieran.

Capítulo IV Del personal de la Universidad

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 6. La Universidad, a través de sus autoridades, procurará el principio de paridad de género y el de igualdad sustantiva en la designación de las personas funcionarias, así como en la composición de sus órganos colegiados.

Artículo 7. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y sus fines.

(SE DEROGA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Se deroga.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 8. Se considera personal de confianza a todas y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales al servicio de la administración de la Universidad.

Artículo 9. Todo lo no previsto por esta ley será resuelto por la persona titular de Rectoría.

Título Segundo Del Patrimonio Universitario

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 10. El Patrimonio Universitario se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título y está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta misma Ley.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad, serán destinados prioritariamente para actividades de docencia, investigación y extensión del conocimiento, y para todas aquellas análogas al cumplimiento de sus fines; las personas titulares o encargadas de las Unidades Académicas velarán por el cumplimiento de esta disposición.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

La persona que atente en contra de lo establecido en el párrafo que antecede será sujeta a las sanciones establecidas en la normatividad universitaria correspondiente, sin perjuicio de aquellas que establezcan otros ordenamientos legales.

(SE ADICIONA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

La Universidad podrá enajenar, transmitir o donar bienes inmuebles de su propiedad, previa autorización del comité permanente de finanzas, cuando se trate de causas de interés público o social plenamente justificadas y siempre que se garantice que dicha disposición no afecte el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

(SE ADICIONA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Para estos efectos, el comité permanente de finanzas emitirá el dictamen respectivo, a que se refiere el párrafo anterior.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 11. Se considera Patrimonio Universitario intangible al nombre, el escudo, la mascota, el himno, el lema y logotipos de la Universidad, los cuales deberán registrarse ante la autoridad competente y serán motivo de reglamentación especial que habrá de regular su uso, difusión, aplicación y preservación. De igual forma, se considera patrimonio universitario las patentes, desarrollos tecnológicos, desarrollo de software, derechos de autor, nombres de dominio y, en general, toda propiedad intelectual que se genere con sus recursos.

El Patrimonio Universitario es inalienable e imprescriptible salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

La Universidad implementará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, procurando la utilización de medios digitales para la celebración de actividades colegiadas que sean necesarias para cumplir con sus fines. La normatividad reglamentaria señalará las bases y lineamientos para ello.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 12. Las personas académicas, administrativas y funcionarias de la Universidad serán responsables por el manejo de los recursos económicos federales, estatales, municipales y los propios que formen parte del Patrimonio Universitario.

Título Tercero

Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I

Estructura de Gobierno

Artículo 13. El Gobierno de la Universidad se ejerce por:

- I. El Consejo Universitario.
- II. La Rectoría.
- III. La Junta de Gobierno.
- IV. El Comité Permanente de Finanzas.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- V. **Las Secretarías, la Oficina de la Abogacía General, las Coordinaciones y Direcciones Generales de la Administración Central.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VI. **Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VII. **Direcciones de Escuelas, Facultades e Institutos y Coordinaciones de Centros de Estudio o de Investigación.**

Capítulo II

Del Consejo Universitario

Artículo 14. El Consejo Universitario está integrado por:

- I. La persona titular de Rectoría, quien lo preside.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Las personas que ocupen las direcciones de Escuelas, Facultades e Institutos.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- III. **Tres personas profesoras representantes de cada Escuela, Facultad o Instituto; quienes serán dos de carrera y uno de asignatura.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

IV. Una persona estudiante regular representante de cada Escuela o Facultad, quien deberá haber cursado el 50% de los créditos académicos y ostentar un promedio igual o superior a 8.

V. Una persona representante del personal administrativo de la Universidad.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Para la integración del Consejo Universitario se deberá garantizar la inclusión de género, priorizando siempre la igualdad sustantiva. Las personas consejeras a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán designadas mediante elecciones universitarias libres, auténticas y periódicas; los requisitos de elegibilidad, serán señalados en la normatividad reglamentaria.

La persona titular de la Secretaría General, fungirá como Secretaria del Consejo Universitario, con voz pero sin voto.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

La duración de los cargos de la persona consejera, en cualquiera de sus modalidades, será regulado por la normatividad reglamentaria.

Artículo 15. Las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario son:

I. Crear o modificar la estructura académica de la Universidad, a través de la comisión correspondiente.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

II. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, sujetándose a los principios que establece esta Ley.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

III. Designar cada dos años, y en los supuestos de ausencias definitivas, a quienes integran la Junta de Gobierno.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

IV. Aprobar, a través de la comisión correspondiente, los planes, proyectos y subsedes, programas académicos que requiera el desarrollo de la Universidad, así como los métodos de enseñanza.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

V. Proponer a la Junta de Gobierno la remoción de la persona titular de Rectoría, por causas graves debidamente acreditadas y a solicitud fundada, motivada y aprobada por más de dos tercios de las personas que forman parte del Consejo Universitario, siempre que se garantice las formalidades esenciales del procedimiento.

- VI. Conferir grados honoríficos.
- VII. Aprobar el establecimiento de subsedes de la Universidad en las distintas regiones del Estado y fuera de él.
- VIII. Aprobar y expedir su reglamento.
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias correspondientes.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

El Consejo Universitario funcionará en Pleno o por Comisiones, de acuerdo con su reglamento; el Pleno sesionará al menos una vez al año y las veces que sean necesarias cuando la persona titular de la presidencia lo convoque.

Capítulo III De la Rectoría

Artículo 16. La Rectoría es la máxima autoridad de la Universidad, estará a cargo de una persona que será denominada Rectora o Rector, quien durará en su cargo cuatro años, será su representante legal, ocupará la Presidencia del Consejo Universitario y podrá ser ratificada por un periodo consecutivo de igual duración.

La Persona titular de la Rectoría no podrá separarse o ser removida del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.
 - II. Ser mayor de treinta y cinco años.
 - III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor a cinco años.
- (SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)*
- IV. **Tener, preferentemente, grado de maestría o doctorado otorgado por institución de educación superior que tenga reconocimiento de calidad por la Dependencia pública rectora en materia de humanidades, ciencia y tecnología del país.**
 - V. Haber estado durante los cinco años anteriores en servicio activo en la Universidad.

- (SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)
- VI. **De preferencia, contar con publicaciones académicas.**
- (SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)
- VII. **Gozar de reconocido prestigio profesional y no haber sido objeto de sanción por faltas graves contra la disciplina universitaria.**
- VIII. No ser dirigente de un partido político, ni estar ocupando un cargo de elección popular, a menos de que se separe del mismo un año antes del día de la designación.
- IX. No ser ministro de culto religioso.
- X. Presentar un proyecto de plan de desarrollo institucional para la Universidad.

Artículo 18. Las ausencias temporales de la persona titular de Rectoría que no excedan de tres meses, serán sustituidas por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad. Si la ausencia fuere mayor o definitiva, la Junta de Gobierno designará a una persona que completará el periodo de tiempo restante, en los términos de esta Ley.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular de Rectoría:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás normatividad que rige a la Universidad, sus acuerdos y los del Consejo Universitario, así como los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.
- II. Presentar al Comité Permanente de Finanzas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.
- (SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)
- III. **Ejercer responsablemente el presupuesto general que éste autorice en los términos de la normatividad aplicable; asimismo ordenar al área responsable de la Contraloría Interna las auditorías generales, parciales o especiales que estime convenientes.**
- IV. Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.
- V. Crear las secretarías de la rectoría y cuerpos colegiados de consulta según la capacidad presupuestal, con autorización del Comité Permanente de Finanzas.
- (SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)
- VI. **Expedir, en los términos de esta Ley, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos relativos a la organización y el funcionamiento de la Universidad que no se refieran a temas exclusivamente académicos,**

auxiliándose de la Oficina de la Abogacía General.

- VII. Presentar un informe anual, ante el Consejo Universitario, sobre las actividades académicas y de gestión desarrolladas en la Universidad.
- VIII. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario.
- IX. Emitir voto de calidad en el Consejo Universitario en caso de empate.
- X. Presentar en los primeros seis meses posteriores a su toma de posesión a la comunidad universitaria el Programa de Desarrollo Institucional que incluirá un Proyecto Académico correspondiente a su gestión.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XI. **Crear centros de estudios o de investigación, los que deberán funcionar un mínimo de tres años antes de ser constituidos como institutos.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XII. **Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para la designación de las personas titulares de las Direcciones de las Escuelas, Facultades o Institutos de la Universidad, tomando en consideración la opinión de la comunidad universitaria.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XIII. **Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, y a las personas titulares de las Secretarías de la Administración Central de la Universidad, personas titulares de las Direcciones Generales, personas titulares de las Direcciones de Área, jefas o jefes de Departamento y demás personal de confianza, cuya designación no corresponda a la Junta de Gobierno.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XIV. **Otorgar nombramiento de profesora o profesor de carrera solamente en los casos de quien resulte ganador o ganadora en un concurso de oposición, así como nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Universidad, en los términos de la Legislación Universitaria.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XV. **Conceder licencias sin goce de sueldo al personal docente y administrativo hasta por seis meses sin goce de sueldo, sin que esta licencia pueda exceder de una duración total de seis años, la cual deberá estar justificada conforme a lo que establezca la normatividad secundaria de la Universidad.**

- XVI. Crear, suprimir o modificar secretarías, direcciones generales o unidades administrativas, considerando la disponibilidad presupuestal.
- XVII. Impulsar el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y deporte.
- XVIII. Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, cuando lo estime conveniente.
- XIX. que no se encuentren expresamente conferidas a un órgano de gobierno, se entenderán como facultades de la persona titular de la Rectoría.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- XX. **Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad reglamentaria aplicable.**

Artículo 20. La persona titular de la Rectoría podrá, con aprobación del Comité Permanente de Finanzas, modificar, crear o extinguir las Secretarías de la Administración Central de la Universidad cuando sea necesario para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

Para el auxilio de las funciones de Rectoría, su titular tendrá a su cargo de manera enunciativa, más no limitativa a las siguientes dependencias de la Administración Central:

I. Secretaría General.

II. Secretaría Académica.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

III. **Secretaría Administrativa.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

IV. **Oficina de la Abogacía General.**

V. Las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones Generales que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 21. La Secretaría General funge como apoyo inmediato de Rectoría en la dirección de la Universidad, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Para ser titular de la Secretaría General se deberán cubrir los mismos requisitos para ocupar una Dirección de Unidad Académica.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 22. La Secretaría Académica colaborará con la Rectoría en el desarrollo de programas y proyectos académicos y de investigación. La Secretaría Académica tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la legislación universitaria y las demás que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Para ser titular de la Secretaría Académica se deberán cubrir los mismos requisitos para ocupar una Dirección de Unidad Académica.

Artículo 23. La Secretaría Administrativa servirá de apoyo a la Rectoría en el desarrollo de los programas administrativos, económicos y contables para el correcto ejercicio del presupuesto, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la legislación universitaria y las demás que le encomiende la Rectoría.

Para ser su titular se deberá contar con título profesional en el área de las ciencias contables, administrativas o afines y tener experiencia comprobada en la materia.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 24. La Oficina de la Abogacía General tendrá la representación legal de la Universidad con todas las facultades de un mandatario judicial, en los términos de la legislación aplicable, las cuales podrá delegar, sustituir o revocar; y atenderá los asuntos legales en materia tipo laboral, administrativo, de carácter civil o penal, y en general todos aquellos que involucren a la Universidad.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 25. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General será nombrada libremente por la persona titular de la Rectoría y para ocupar dicho cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener edad mínima de 30 años.
- III. Tener el grado mínimo de licenciatura en derecho y cédula profesional respectiva.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 26. La persona titular de la Oficina de la Abogacía General asistirá a las reuniones del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto y en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General.

Capítulo IV De la Junta de Gobierno.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 27. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas designadas por el Consejo Universitario, debiendo garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva; las cuales deben ser

miembros activos del personal académico de la Universidad. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 28. Para ser integrante de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y contar con residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de designación.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Tener al menos treinta y cinco años.**
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura con una antigüedad no menor a cinco años y con experiencia en educación superior de por lo menos cinco años.
- IV. Tener grado de maestría o doctorado con validez oficial en el país otorgado por institución de educación superior.
- V. Tener reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 29. Quienes hayan sido personas integrantes de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar los cargos de titular de la Rectoría o de alguna dirección, sino después de transcurrido un año de su separación de la Junta de Gobierno; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 30. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos serán tomados por el voto de la mayoría de las personas Integrantes, las sesiones serán presididas por una de las personas que la componen, sucediéndose por orden alfabético, en la forma y términos que lo disponga su reglamento.

Artículo 31. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- I. **Designar a la persona que sea titular de la Rectoría, en un proceso de selección en donde se tomará en consideración la opinión de la comunidad universitaria; resolver acerca de su renuncia y removerla por causa justificada, dándole oportunidad para exponer su defensa.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Designar a las personas que integren el Comité Permanente de Finanzas de la Universidad, en los términos de esta Ley.**
- III. Designar a las personas que ocupen las direcciones de las escuelas, facultades o institutos de la Universidad, de acuerdo con la terna que envíe la

persona titular de la Rectoría.

- IV. Conocer, analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral de los estados financieros de la Universidad, una vez que sean presentados por el Comité Permanente de Finanzas.
- V. Las demás que se establezcan en su reglamento.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Para la validez de los acuerdos a que se refiere la fracción I, se requerirá el voto aprobatorio de no menos de cuatro personas integrantes de la Junta de Gobierno. Para los demás acuerdos bastará con tres votos.

Capítulo V Del Comité Permanente de Finanzas

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 32. El Comité Permanente de Finanzas estará conformado por cinco personas que serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, mediante una terna para cada una de quienes integran él mismo, procurando garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva, durarán en su cargo cuatro años improrrogables, sin percibir retribución o compensación alguna.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 33. Quienes sean parte del Comité Permanente de Finanzas no podrán desempeñar los cargos dentro de la Junta de Gobierno, Rector o Rectora, Director o Directora de Facultad o Dependencia de la Administración Central, sino después de transcurrido un año de su separación de su cargo; pero sí podrán realizar tareas docentes o de investigación.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 34. Para ser integrante del Comité Permanente de Finanzas, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Tener al menos treinta y cinco años.**
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, con una antigüedad no menor a cinco años; en las áreas de asuntos financieros, fiscales y/o jurídicos.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 35. Corresponderá al Comité Permanente de Finanzas:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- I. Administrar responsable y eficientemente el Patrimonio Universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. Autorizar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente para su consideración la persona titular de Rectoría, así como las modificaciones a que haya lugar durante cada ejercicio.**

- III. Dictaminar los estados financieros de la Universidad y de las personas jurídicas universitarias.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- IV. Definir los procedimientos apropiados para garantizar la captación, recuperación, incremento y aplicación de toda clase de recursos destinados a su consolidación patrimonial, a la expansión de sus servicios, a su superación académica y a propiciar su autosuficiencia económica de forma sostenible y eficiente.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- V. Velar que todos los recursos que se reciban o se generen por la Universidad, ingresen a la Tesorería Universitaria de la misma y sean aplicados de manera preferente y pertinente, en donde se generen, mediante programas y proyectos específicos, previamente evaluados y autorizados, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.**

- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros debidamente dictaminados por un auditor externo; y hacerlos del conocimiento público de la comunidad universitaria.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- VII. Autorizar a propuesta de la persona titular de la rectoría la creación, modificación o extinción de dependencias de la administración central, considerando siempre la suficiencia presupuestal.**

- VIII. Elaborar su reglamento.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- IX. Autorizar y emitir dictamen para enajenar, transmitir o donar bienes inmuebles propiedad de la Universidad.**

(SE ADICIONA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- X. Las demás que establezca la normatividad universitaria.**

Artículo 36. El Comité Permanente de Finanzas contará para su funcionamiento con una Coordinación General de Finanzas, y su titular debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado de por lo menos cinco años ininterrumpidos previos a la propuesta de la designación.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Tener al menos treinta y cinco años.**
- III. Poseer título y cédula profesional a nivel de licenciatura, afín a una carrera contable y/o administrativa, con una antigüedad no menor a cinco años.
- IV. Tener experiencia en asuntos financieros y fiscales.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 37. La designación de la persona titular de la Coordinación General de Finanzas será facultad del Comité Permanente de Finanzas a propuesta de la persona titular de la Rectoría. Los departamentos que deban integrar la Coordinación General de Finanzas, así como las atribuciones y obligaciones de sus titulares, serán determinadas en la normatividad de la Universidad correspondiente.

Capítulo VI De las Direcciones

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 38. Las personas titulares de las Direcciones de las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad tendrán las funciones y atribuciones que les confiere esta ley y demás normatividad aplicable y desempeñarán su cargo por un periodo improrrogable de cuatro años.

Artículo 39. Para ser titular de la Dirección de Facultad, Escuela o Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener mínimo treinta años de edad.
- III. Poseer título universitario y cédula profesional a nivel de licenciatura así como título de maestría, especialidad o grado superior a éste.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- IV. **Ser profesora o profesor adscrito a la Facultad, Escuela o Instituto del que se trate con una antigüedad mínima de tres años.**

Título Cuarto De los Órganos Colegiados

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Capítulo I

Consejos Técnico-Académicos

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 40. En cada Escuela o Facultad de la Universidad se constituirá un Consejo Técnico-Académico, que estará presidido por la persona titular o encargada de la dirección de la Escuela o Facultad y por dos profesores o profesoras de carrera, dos profesoras o profesores de asignatura y tres estudiantes, representantes de cada programa de pregrado. En los Institutos de Investigación el Consejo Técnico-Académico será compuesto por la persona titular o encargada de la dirección del Instituto, quien lo presidirá, dos personas profesoras de tiempo completo y una persona profesora asociada.

Los Consejos Técnico-Académicos son órganos de consulta en todos los asuntos de orden académico de la Unidad a la que pertenecen y en los demás casos que señale la normatividad respectiva.

La organización, funcionamiento y modalidades de elección de las personas representantes del Consejo Técnico-Académico estará determinada en la normatividad reglamentaria correspondiente.

Capítulo II

De los Órganos de Consulta de la Universidad

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 41. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, podrá contar con órganos de consulta, pudiendo ser: Colegio de Directoras y Directores, Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado, Consejo de Ex Rectoras y Ex Rectores y aquellos que la persona titular de la Rectoría estime necesarios.

Quienes integran los Órganos de Consulta a los que se refiere este artículo, no percibirán retribución económica o emolumento alguno, y para el caso de personas académicas en servicio activo de la Universidad, su participación se entenderá como inherente a sus obligaciones dentro de la misma. En todos los casos, los nombramientos serán de carácter honorífico.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 42. El Colegio de Directoras y Directores apoyará a la Rectoría en la revisión y aplicación de las políticas institucionales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 43. El Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado apoyará a las autoridades universitarias en el desarrollo y elaboración de políticas para la investigación y posgrado de la Universidad.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 44. El Consejo de Ex Rectoras y Ex Rectores colaborará directamente con la Rectoría y estará integrado por las personas que, en el pasado, hayan sido titulares de la Rectoría, incluyendo aquellas que hayan fungido como interinos o interinas, en los términos que establezca la legislación universitaria.

Título Quinto

De la Planeación Universitaria

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 45. La planeación universitaria servirá de guía para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, arte y deporte, y tendrá como finalidad cumplir con los objetivos y principios de la Universidad; además, tendrá los objetivos considerados en la normatividad reglamentaria correspondiente.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

La participación de la comunidad universitaria será un eje fundamental para integrar la planeación institucional.

Artículo 46. El personal académico, las personas titulares de las direcciones de escuelas, facultades e institutos y de direcciones generales tendrán la obligación de proporcionar la información que se requiera para la planeación universitaria.

Título Sexto

De la Comunidad Universitaria

Capítulo Único

Disposiciones Generales

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 47. La Comunidad Universitaria se integra por las personas estudiantes, el personal académico, quienes conforman los órganos de gobierno, personal administrativo y las personas egresadas de la Universidad. Los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión y difusión del conocimiento en la Universidad, según su nombramiento y conforme a los planes y programas establecidos por la propia institución. La normatividad secundaria regulará las categorías, el proceso de ingreso, permanencia, promoción y estímulos del personal académico.

Las personas estudiantes de la Universidad son quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso, así como las formas de organización de éstos, serán regulados por la normatividad reglamentaria conducente.

Se considera personal administrativo a quien presta un servicio personal, subordinado, de índole no académica, a la Universidad.

Son personas egresadas aquellas que concluyeron satisfactoriamente un programa de pregrado o posgrado dentro de la Universidad.

Título Séptimo

De las Sociedades y Asociaciones de la Universidad

Artículo 48. La Universidad, a través de Rectoría, mediante dictamen de autorización emitido por el Comité Permanente de Finanzas autorizará la creación de personas jurídicas de cualquier naturaleza para fines sociales o para llevar a cabo programas y proyectos que diversifiquen sus fuentes de financiamiento, con la participación de la Comunidad Universitaria.

Título Octavo

De la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 49. La Universidad contará con un órgano independiente en sus determinaciones conforme a la normatividad Universitaria, denominado Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, que será responsable de la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de la comunidad universitaria. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad y presunción de inocencia.

Artículo 50. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios se encargará de:

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- I. **Investigar las quejas y denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos y universitarios cometidos por personas integrantes de la comunidad universitaria.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- II. **Dictar las medidas precautorias y/o cautelares que se ameriten, así como, en los casos que se determine procedente, promover la mediación entre las partes en conflicto.**

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

- III. **Emitir recomendaciones, mismas que serán atendidas por las personas integrantes de la comunidad universitaria, conforme a lo establecido en**

la normatividad universitaria aplicable.

- IV. Informar a la persona titular de la Rectoría anualmente de los resultados de su gestión y de manera extraordinaria cuando así se juzgue conveniente.
- V. Promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos y universitarios dentro y fuera de la Universidad.
- VI. Las demás que establezca la presente Ley y la normatividad universitaria reglamentaria.

Artículo 51. La persona que sea titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, será nombrada y removida libremente por la persona titular de Rectoría, y para su designación deberá contar con los requisitos que establezca la normatividad reglamentaria conducente.

Título Noveno

Disciplina Universitaria

Capítulo I

Procedimiento disciplinario

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 52. Quienes conforman la Comunidad Universitaria deberán observar respeto irrestricto por los derechos humanos y universitarios, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones, se conducirán de manera cordial, amable y respetuosa, cumpliendo con la normatividad universitaria.

Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas y establecerán las sanciones que podrán ser impuestas a las autoridades, funcionarios y funcionarias, personal académico, personas estudiantes, y personal administrativo de la Universidad.

Las personas que incurran en alguna conducta contra la disciplina universitaria contemplada en los ordenamientos correspondientes, se harán acreedoras a la sanción correspondiente según el grado de intervención directa o indirecta en la comisión de la infracción universitaria; con independencia de que las conductas sancionadas se encuentren reguladas en el ámbito de responsabilidades estatal o federal.

Artículo 53. Las personas integrantes de la Comunidad Universitaria que contravengan lo dispuesto por la legislación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables, se harán acreedoras, previo procedimiento en donde se respeten las garantías de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia, a las siguientes sanciones según corresponda:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Suspensión.
- IV. Expulsión.
- V. Rescisión de contrato.
- VI. Destitución.

(SE ADICIONA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

VII. Anulabilidad de documentos expedidos por la Universidad

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 54. La Oficina de la Abogacía General conocerá de los procedimientos en contra de estudiantes, personal administrativo y académico que contravengan esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, conforme a lo establecido a la legislación aplicable.

Capítulo II Del Tribunal Universitario

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 55. El Tribunal Universitario es un órgano independiente en sus determinaciones que podrá revisar las resoluciones emitidas por la Oficina de la Abogacía General, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria aplicable.

Las y los integrantes del Tribunal Universitario serán designadas por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría debiendo garantizar la inclusión de género en su conformación, priorizando siempre la igualdad sustantiva. El cargo de integrante del Tribunal será honorífico, sin que por su desempeño se reciba retribución económica o emolumento alguno.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 56. El Tribunal Universitario es un órgano de estricto derecho, por lo tanto, no podrá suplir la deficiencia de las quejas que se le presenten. En los procedimientos tramitados ante él se respetarán los derechos humanos de acceso a la justicia y debido proceso.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 57. Durante el ejercicio de su cargo, quienes sean integrantes del Tribunal no podrán ejercer otro cargo o comisión dentro de la institución, únicamente podrán desempeñar además de su encargo las actividades académicas propias de su nombramiento.

Artículo 58. El Tribunal Universitario se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres profesores o profesoras de tiempo completo de la Universidad, que deberán contar al menos con treinta y cinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia, no haber demandado a la universidad, no haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria y

- gozar de buena reputación.
- II. Una persona que deberá contar al menos con veinticinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia y gozar de buena reputación, a quien se otorgará nombramiento de titular de la Secretaría de Acuerdos.
 - III. Por el personal auxiliar técnico que se requiera y que permita la disponibilidad financiera.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Artículo 59. Las personas integrantes del Tribunal durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo de igual duración, la Presidencia del Tribunal recaerá en quien designe la persona titular de la Rectoría cada año.

Quienes integran el Tribunal podrán ser removidos por la persona titular de la Rectoría en el supuesto de que lleven a cabo acciones u omisiones que afecten el prestigio de esa instancia, siempre y cuando exista evidencia suficiente y pertinente que así lo demuestre y se les haya otorgado garantía de audiencia antes de la separación.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, publicada mediante Decreto número 08º, en el Periódico Oficial número 035, Tomo XCIC, de fecha 16 de agosto de 1989, y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las autoridades de la Universidad contarán con un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para emitir la normatividad secundaria de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo Cuarto. Los miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Chiapas, tendrán un plazo de 60 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para complementar las formalidades que le sean exigidas por medio de la Oficina del Abogado General.

Artículo Quinto. A partir de la siguiente designación que realice la Junta de Gobierno, el periodo establecido en el artículo 16 de esta Ley para ocupar el cargo de titular de la Rectoría terminará el día 15 de diciembre del año que corresponda.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de febrero del año 2020. D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO. D. S. C. DULCE MARÍA RODRIGUEZ OVANDO. RUBRICAS.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil veinte. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. – Rúbricas.

(SE REFORMA MEDIANTE P. O. NÚM 096 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026)

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Rúbricas.